

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3453-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 40 bis y se reforma el artículo 41 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de mayo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de mayo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Marina.

### II.- SINOPSIS

Establecer disposiciones que atiendan la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, reservadas a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 41.-</b> Habiendo agotado el procedimiento de licitación con la prelación dispuesta en las fracciones I y II, del artículo</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 40 bis y reforma el artículo 41 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</b></p> <p><b>Artículo 40 bis.-</b> Para regular lo previsto en el artículo anterior, se atenderá a lo siguiente:</p> <p>En lo relativo a la contratación de embarcaciones para brindar servicio en el territorio y aguas nacionales, la entidad y las autoridades deberán considerar que la asignación de un contrato o prestación de servicio se deberá dar preferencia en el siguiente orden:</p> <p>i) Se podrá asignar un contrato de servicio o fletamento a una empresa nacional o extranjera, y se permitirá el otorgamiento de permisos de navegación conforme a esta Ley de Navegación y Comercio Marítimo a una embarcación con Bandera Extranjera, siempre y cuando no exista una embarcación con bandera mexicana con características similares.</p> <p>ii) En caso de existir oferta de embarcaciones con bandera mexicana, se deberá dar preferencia al armador que presente u oferte embarcaciones con bandera mexicana pero que demuestren haber sido construidas en astilleros nacionales, teniendo preferencia sobre embarcaciones con bandera mexicana, pero construidas en astilleros extranjero.</p> <p><b>Artículo 41.-</b>Habiendo agotado el procedimiento de licitación con la prelación dispuesta en las fracciones I y II, del artículo 40 y 40</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

anterior, se podrá otorgar el permiso para un nuevo procedimiento que incluya a navieras extranjeras con embarcaciones extranjeras.

**bis**, se podrá otorgar el permiso para un nuevo procedimiento que incluya a navieras extranjeras con embarcaciones extranjeras.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP